

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2010.

JUEVES 7 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva, con referencia al comandante general de Guadalupe, participa en 5 del corriente que la columna del coronel Rodríguez logró rescatar á los pasajeros que en el pueblo de Sauca sorprendieron los facciosos con la diligencia de Zaragoza á esta corte, cogiendo además á un faccioso y cuatro caballos.

Asimismo manifiesta con fecha de ayer el comandante general de las provincias de Ciudad Real y Toledo que el alférez D. Antonio Bastos alcanzó á la escasa partida, reducida ya á seis hombres montados, del cabeçilla conocido por el sargento Gomez, y le causó un muerto y un prisionero.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 6 de Mayo.

Se abrió á la una y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterado el Senado de una comunicacion del señor Ministro de la Guerra, fecha 29 del pasado, trasladando el Real decreto relativo á cómo han de ser recibidos los buques belgas en los puertos de la Península é islas adyacentes.

En virtud de una comunicacion del Congreso de Diputados poniendo en conocimiento del Senado que habia nombrado para la comision mixta que ha de examinar el proyecto sobre celebracion del aniversario de la Constitucion á los Sres. San Miguel, Temprado, Sancho, Rived, y Muñoz Maldonado, se acordó á propuesta del Sr. Presidente que el primer Sr. Senador nombrado por la comision del Senado se entendiese con la comision de Sres. Diputados.

Se dió cuenta de que el ayuntamiento de esta muy heróica villa, y en su nombre el primer alcalde constitucional Don Joaquin María de Ferrer, habia puesto en manos del Sr. Presidente del Senado las dos llaves de las urnas colocadas en el sarcófago del Campo de la Lealtad, que contienen los restos de los capitanes de artillería D. Pedro Daoiz y D. Luis Velarde, victimas de la independencia nacional, y un ejemplar de cada una de las actas de entrega.

Se acordó que se archivasen las llaves y las actas.

Entró en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se anunció que el Sr. D. Antonio Perez de Meca, que se habia presentado en esta sesion, quedaba agregado á la tercera seccion.

Orden del dia: continuacion de la discusion por articulos del proyecto de ley electoral.

Se leyó el dictámen que presentaba la comision sobre varias adiciones y enmiendas que se la pasaron en el dia anterior.

Se leyó el art. 14 redactado nuevamente por la comision, teniendo presente la primera enmienda del Sr. marques de Viluma, y fue aprobado.

Fue aprobado el dictámen de la comision respecto á la segunda enmienda del indicado Sr. marques de Viluma.

Leido el dictámen sobre la tercera enmienda de dicho señor, fue desaprobado, y aprobada la enmienda.

Pasándose en seguida á leer el dictámen acerca de las enmiendas de los Sres. Melgarejo y Diaz Camacho,

El Sr. MELGAREJO se opone al dictámen, porque cree que no se llena el objeto como deseaba.

El Sr. FIGUERAS le apoya haciendo presente que se trata solamente de la mesa provisional, y que para asegurar la legalidad del acto no halla otro medio mejor que el propuesto en el dictámen.

El Sr. CAMBA manifiesta que puede ocurrir el que en aquella reunion haya mas de dos individuos que tengan una

misma edad, y que no ve en la ley el medio de salvar este inconveniente.

El Sr. duque de RIVAS coincide con la opinion de S. S., y cree que el medio de evitar este inconveniente es el que se ponga un articulo en la ley previniendo que en las listas electorales se exprese la edad de los electores.

Apoya las observaciones de los Sres. Camba y duque de Rivas el Sr. Perez de Meca; y contestados brevemente por el Sr. Figueras manifestando que no era fácil el que se diese ese caso, y que además podia obviarse poniendo en el estado una casilla mas para que se especificase la edad, quedó aprobado el art. 17.

Lo fue igualmente sin discusion el art. 18 nuevamente redactado por la comision.

Se leyó el dictámen de la misma sobre las adiciones propuestas por los Sres. marques de Falces y Melgarejo, reducido á decir que por mas plausible que sea el celo de los proponentes no las crea necesarias; y despues de haber exployado estos las razones ya expuestas al apoyarlasy, y de haber sostenido el dictámen los Sres. Isla Fernandez y Ondovilla haciendo ver que la idea de la adicion no era adaptable al método de eleccion establecido en España, se acordó que la votacion fuese por partes; quedando aprobada la relativa á la adicion del Sr. marques de Falces, y desaprobada la respectiva á la del Sr. Melgarejo.

Continuando la discusion por articulos del proyecto de ley electoral, se leyó el 50, que dice:

A los ocho dias de haber terminado las elecciones se verificará el escrutinio general del partido en la cabeza de él, en una junta compuesta del alcalde ó el que haga sus veces; de los comisionados de distritos electorales, y de los individuos del ayuntamiento de dicha cabeza de partido que sean electores.

Desempeñará el cargo de secretario uno de los comisionados, designado por la suerte si no pasan de siete los que hayan concurrido; pero si pasan de este número, se sortearán dos secretarios.

Fue aprobado sin discusion.

Se leyó el 51, concebido en estos términos:

Art. 51. Los comisionados que por enfermedad ú otra causa grave no puedan concurrir á esta junta el dia señalado, remitirán el acta de su distrito electoral al alcalde del pueblo en que haya de verificarse el escrutinio; el cual, en el caso de faltar en aquel dia la mitad de las actas, podrá diferir el acta para cuatro dias, y no mas, debiendo ejecutarle el duodécimo dia despues de terminadas las elecciones, sea cual fuere el número de comisionados ó de actas.

El Sr. CANEJA se opone al articulo diciendo que considera de absoluta necesidad el que se fije el número de electores que hayan de concurrir para que haya eleccion; porque segun se expresa por la comision, con solo que haya una acta podrá hacerse el escrutinio, y aunque en esta acta no resulten mas que cinco electores habrá eleccion.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA contesta que si S. S. gusta puede hacer una adicion ó enmienda; pero que como esta es una materia de opiniones, S. S. lleva la contraria del señor Caneja que es que no se ponga un término al número de electores como sucede en Inglaterra.

El Sr. Caneja hace varias aclaraciones.

El Sr. marques de VILUMA dice que este articulo debe pasar á la comision, y que seria conveniente que en todos los distritos en donde se hubiesen verificado las elecciones se remitiese al alcalde de la cabeza del partido una copia legalizada de las actas, para que en el caso que no concurren alguno ó algunos comisionados pasados cuatro dias del tiempo que estos debieran haber concurrido, con presencia de las actas se procediera al escrutinio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, efectivamente el Senado se halla ya en cuestiones de muy poco interes; sin embargo, como no deja de tener alguno el articulo de que se trata, haré varias observaciones por si algunos señores le creyesen dudoso. La comision y el Gobierno en el art. 52 se han propuesto evitar las dudas de la ley antigua. En la ley vigente hasta ahora se decia que los comisionados fuesen con las actas; pero sucedia una cosa, y era que los comisionados, ó por no tener la incomodidad de asistir, ó porque estaban interceptados los caminos, dejaban de hacerlo.

En tal caso se dudaba de si las actas remitidas por un propio debian ó no escrutarse; ha habido mucha variedad. En muchas juntas de escrutinio no las admitian porque suponian que la ley llamaba á los mismos comisionados escrutadores como jueces para dirimir la duda. En otras juntas se admitian, y como he dicho, habia mucha variedad.

Esto es preciso determinarlo en la ley actual, y por eso se determina lo mismo en la presentada por el Gobierno que en la propuesta por la comision, y se dice que cuando no pudiesen asistir los comisionados por enfermedad ú otra causa, la remita el alcalde. Pero ahora se presenta una cuestion todavia mas grave. ¿En el caso de que no remitan las actas los comisionados, quién será bastante para calificar las actas necesarias para aquella eleccion? Este es un caso dudoso, la

ley actual no lo resolvía, y puedo decir que he tenido conocimiento de provincia donde solo concurría un acta; se escrutó: ¿hubo ó no eleccion?

El Gobierno se vió muy dudoso, y creyó que para haber eleccion en una provincia era necesario la mitad mas uno de los distritos que forman la provincia electoral; y aunque sobre esto no habia una ley terminante, habia otra de la cual se echó mano como auxiliar, y es una ley excepcional que se hizo para las provincias de Teruel y Castellon.

En esta ley, dada á consecuencia de una exposicion de la diputacion provincial de Castellon, se decia: "El escrutinio se prorogará por 12 ó 15 dias mas, atendiendo á la dificultad de la asistencia de los comisionados," y dice "que solo se hará cuando asistan la mitad mas uno." Aquí estaba ya el principio establecido, y solo estaba el colegio electoral en disposicion de poder escrutarse cuando estuviese la mitad mas uno de las actas. Pues el Gobierno al establecer esta ley dijo lo mismo en el art. 51 (ley 6); de modo que el Gobierno ya anticipó una idea, y es que solo se puede considerar que hay colegio electoral cuando concurren la mitad mas uno de los distritos.

La comision dice: "En el caso de que pasen los ocho dias de verificarse la eleccion se hará el escrutinio general." Pero es preciso tener presente tambien que hecha la eleccion por distritos y dada la facultad á los comisionados de poder remitir las actas, será muy difícil que dejen de estar todas. No obstante yo creo, salvo el parecer del Senado, que respecto á que esta clase de Gobierno es un Gobierno de mayorías, seria prudente fijar el número de actas que deben escrutarse, á fin de que no se falsee este medio de representacion, porque seria una cosa particular que solo porque asistiese un acta de un distrito se considerase como la expresion de los demas. Se dirá á esto que es libre en los ciudadanos el usar del derecho electoral; pero no es lo mismo aquí, pues se supone ya verificada la eleccion, y además de esto al que no asista porque renuncia ese derecho político, se le imputa que esa misma omision es una especie de pena que se le impone: por lo tanto, puesto que la comision se presenta con esta docilidad, se evitaria ese inconveniente fijando un número para que pueda haber eleccion, ó aprobando desde luego el pensamiento del Gobierno de que se haga el escrutinio con la mitad mas uno.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA dice que la mente de la comision no ha sido que dejen de escrutarse las actas que no se remitan por los comisionados, sino conservar la misma doctrina y las mismas expresiones de los articulos del Gobierno, invirtiendo el órden de las operaciones electorales que allí se establece, y proponiéndolas por el órden natural con que vienen.

El Sr. marques de FALCES manifiesta que se halla en el caso de hacer una observacion á la comision, relativa á que tenga en cuenta la diferencia que debe haber para las capitales que pasen de 500 almas; porque previniéndose que la junta de escrutinio se ha de compenar del alcalde, los comisionados y los individuos de ayuntamiento que sean electores, se debe proveer con excepcion á aquellos pueblos en que se han de hacer á un tiempo tres ó cuatro juntas.

A peticion de la comision quedó retirado el articulo.

Se leyó el art. 21 nuevamente redactado, teniendo presente las adiciones presentadas al mismo.

El Sr. SAN MIGUEL se opone á que el elector pueda tener la facultad de mandar escribir la papeleta, pues cree que de este modo pueden cometerse algunos fraudes, y no votar tal vez el elector á los sujetos que tenga á bien. Asi es de opinion que en lugar de poder el elector mandar escribir la papeleta, que diga los nombres de los sujetos por quienes votan á los individuos de la mesa; pues aunque de ambos modos hay publicidad, cree S. S. que mas sinceridad podrá haber en los individuos que compongan la mesa, y que en los que se dediquen como alquilones á escribir las papeletas de los que no sepan escribir ó esten imposibilitados de hacerlo.

Los Sres. Melgarejo y San Miguel hacen varias aclaraciones.

El Sr. FIGUERAS contesta que no puede escribirse, como supone el Sr. San Miguel, por ningun escribiente alquilon, sino por un elector, porque se previene que ha de hacerse dentro del salon electoral, y que en este no pueden entrar segun la misma mas que los electores; y que además es preferible, y será mucho mas secreto el voto si se permite el que el elector se valga de un amigo, que no teniendo que valerse de cualquier otro medio.

El Sr. duque de RIVAS manifiesta que está de acuerdo en la mayor parte de las observaciones expuestas por el señor Figueras; pero que no puede estarlo en que no se permita al elector escribir la papeleta fuera del recinto electoral; y añade que cree necesario que se zanjen en la ley los inconvenientes á que puede dar lugar la contradiccion en que aparece el art. 47 con el que se discute, puesto que en uno se dice que no podrán entrar en el salon mas que los electores, y en el otro se previene que todos los actos de la eleccion sean públicos.

El Sr. FIGUERAS contesta que el mismo fue el origen

de que se quitase esa palabra de *fuera*, porque veía los mismos peligros de coacción que el Sr. duque de Rivas veía dentro del salón electoral. En cuanto á la segunda observación acerca de que solo entren en el local los electores, responde que el espíritu de la comisión no ha sido el que únicamente entren solos los electores, sino que hubiese una separación, bien con una baranda ó de otro modo, en términos que no se mezclen estos con los que no gozan del derecho.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Romo Gamboa, Ruiz de la Vega, marques de Falces, Rich y Figueras, se puso á votación el artículo y quedó desaprobado, mandándose volviera á la comisión.

Se leyó el siguiente:

Art. 32. La junta celebrará sus sesiones á puerta abierta, y solo tendrán voto en ella los comisionados de distritos, si concurrieren tres á lo menos; pero si no llegaren á este número, se completarán por suerte entre los individuos de ayuntamiento que estuviesen presentes en el acto.

En esta junta se resolverán á pluralidad absoluta de votos las dudas y reclamaciones que se presenten: en caso de empate decidirá el comisionado de mas edad.

Cualquiera que sea la resolución que recaiga, se hará constar en el acta: la junta de escrutinio no podrá anular los votos de ningún pueblo ó distrito; pero hará insertar en el acta ó actas las observaciones que acerca de su validez ó nulidad estime oportunas para la conveniente resolución del respectivo cuerpo colegislador.

El Sr. marques de FALCES rogó á la comisión que para evitar dudas, donde se dice "que la junta resolverá á pluralidad absoluta de votos las reclamaciones que se presenten," añadiese: "por los mismos comisionados."

El Sr. FIGUERAS contestó que aunque no era necesaria esa adición, la comisión no tenía inconveniente en admitirla para mayor claridad.

Se votó en seguida por partes el artículo á petición del Sr. marques de Viluma, y fueron aprobados los párrafos 1º, 3º y mitad del 2º, desechándose la parte de este que dice: "en caso de empate decidirá el comisionado de mas edad."

Se leyó el siguiente:

Art. 33. Concluido el escrutinio general de las actas electorales de los distritos, quedarán elegidos Diputados propietarios los que reúnan mas votos de los que hayan tomado parte en la elección, y suplentes los que se les aproximen, con tal que unos y otros hayan obtenido mayoría absoluta.

En caso de que dos personas obtengan igual número de votos, se decidirá por medio de la suerte en la misma junta electoral el lugar de preferencia que á cada una correspondía.

El Sr. marques de VILUMA presentó una adición relativa á que quedasen elegidos Diputados los que reuniesen la mayoría absoluta de votos entre los votantes, siempre que el número de estos no baje de la tercera parte de los electores domiciliados en el partido electoral; y apoyada por S. S., fue tomada en consideración y pasó á la comisión.

Vuelto á leer el art. 33,

El Sr. CANEJA pide al Senado que vuelva este artículo á la comisión por la conexión que tiene con la adición del Sr. marques de Viluma. Al mismo tiempo dice que desearía que en caso de empate no decidiese la suerte, porque esta se sabe que es ciega, sino que decidiese la mayor edad, pues esta en todas partes se respeta, porque se la supone mas experiencia y mas juicio.

El Sr. duque de RIVAS apoya lo dicho por el Sr. Caneja, añadiendo que desearía que en el caso de empate para Senadores, decidiese la mayor edad, y para Diputados la menor.

El Senado acordó que este artículo volviera á la comisión.

Se leyó el siguiente:

Art. 34. Acto continuo se extenderá una acta según el modelo adjunto, que firmarán el presidente y los demas vocales de la junta, y en la cual se expresará el número total de electores del partido, el de los que hubieren concurrido á la elección, y el número de votos que haya obtenido cada Diputado ó suplente, y los demas candidatos por el orden respectivo.

El Sr. CANEJA dice que los modelos deben tenerse á la vista, pues que necesariamente habrá que rectificarlos en razón á las alteraciones que ha habido en la discusión.

Después de algunas ligeras observaciones entre los señores marques de Viluma, marques de Falces y Ruiz de la Vega, fue aprobado el artículo.

Lo fueron sin discusión los siguientes:

Art. 35. El presidente dispondrá que se saquen copias del acta autorizadas por él mismo y por los cuatro secretarios; y remitirá una al jefe político de la provincia á fin de que la eleve al Gobierno, otra al Diputado propietario, y otra al suplente, para que en su respectivo caso sirva á estos dos últimos de credencial para presentarse en el Congreso.

Cuando al mismo tiempo de haberse hecho la elección de Diputado en un partido electoral se haya verificado igualmente la propuesta para Senador, se sacará otra copia del acta separada, de que se hace mención en el art. 53 de esta ley, á fin de remitirla á la capital de la provincia para los efectos expresados en el art. 54 de la misma.

Art. 36. El jefe político hará imprimir y circular el acta ó actas de cada partido electoral de su provincia con la lista nominal de los electores que hayan votado, y la de aquellos que no hayan concurrido á ejercer este derecho.

Art. 37. Si no resultare nombrado Diputado en las primeras elecciones por no haber reunido ninguno la mayoría absoluta de votos en el partido electoral, la junta de escrutinio lo pondrá en conocimiento del jefe político de la provincia para que dentro del plazo mas breve posible señale el día en que haya de procederse á segundas elecciones en todos los distritos.

Art. 38. No se procederá á segundas elecciones si en las primeras hubiese salido nombrado el Diputado propietario, aun cuando falte el suplente, á menos que tengan que reunirse los electores para completar la propuesta de Senadores.

Se leyó el artículo siguiente que dice:

Art. 39. En las segundas elecciones, así para el nombramiento de Diputado como para la propuesta de Senador, han de recaer precisamente los votos en uno de los dos candidatos que en las primeras hayan reunido mayor número de votos para cada cargo.

Si dos ó mas individuos hubieran obtenido un número de votos igual al menor que se requiera para ser candidato en

las segundas elecciones, podrán tambien ser nombrados en estas.

En la convocatoria para segundas elecciones se expresarán los nombres de las personas en quienes únicamente pueda recaer la elección: los votos que se dieran á otras se reputarán como nulos.

El Sr. CANEJA impugna la variación que se hace en este artículo con respecto á las segundas elecciones, porque no alcanza la razón en que se pueda fundar la comisión para proponer que la elección haya de recaer en uno de los dos candidatos que en las primeras hayan reunido mayor número de votos, observando al mismo tiempo los graves inconvenientes á que esto puede dar lugar.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA hace presente que la razón que la comisión ha tenido para esto ha sido la de que por el método de la ley vigente se hacia esa elección por mayoría relativa, y que por la que se discute se requiere la mayoría absoluta.

El Sr. marques de VILUMA dice que las segundas elecciones son enteramente inútiles, pues que dividiéndose las opiniones políticas en las primeras elecciones en dos partidos, generalmente los candidatos que no han obtenido mayoría absoluta en la primera elección, es indispensable que la obtengan en la segunda, porque es á favor de quienes se puede votar; y por eso en su modo de ver, seria mejor que se adoptase un sistema como en Francia, en donde se hacen dos turnos para las elecciones de Diputados; y si no hay elección en el segundo, entonces se apela á la mayoría relativa.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA contesta que si bien la comisión está deseosa de que se ilustre esta cuestión por la importancia que tiene, no encuentra dificultad en que se apruebe el artículo, que podría estar mal redactado; pero que ya la comisión habia expuesto en su lugar las razones que habia tenido para poner dos candidatos en vez de tres.

En cuanto á las razones alegadas por el Sr. marques de Viluma acerca de la ley francesa, dice que eso podrá estar muy bien en aquel país; pero que antes era preciso observar si ese sistema era adaptable con nuestras costumbres políticas, porque de adoptarse esta idea era ir mas allá de lo que se piensa.

Que la comisión al proponer esta ley habia tratado de remediar lo que habia encontrado digno de remedio en la ley vigente, y de dejar lo que no ofrecia inconveniente en la práctica.

El Sr. Caneja rectifica hechos.

El Sr. ISLA FERNANDEZ manifiesta que á su parecer está bastante explicado el motivo por que la comisión ha propuesto que en las segundas elecciones haya de recaer el voto sobre uno de los candidatos, que en la ley actual se exige en las primeras elecciones mayoría absoluta, y de cuyo parecer es la comisión, porque de otra manera no puede creerse explicada la voluntad general; y haciendo en seguida otras observaciones concluye diciendo que la comisión habia establecido que puesto que en las primeras elecciones decidía la mayoría absoluta, debía decidir tambien en las segundas, porque establecer otra cosa era proceder ilógicamente, y apartarse de un principio reconocido como bueno.

Los Sres. marques de Viluma é Isla Fernandez pronunciaron nuevos discursos reproduciendo las ideas antes emitidas con el objeto de rectificar equivocaciones.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sin que el Gobierno trate de prejuzgar la opinión que puede manifestar la comisión y el Senado, puesto que se presta á retirar el artículo, tiene que manifestar el Gobierno cuál es el espíritu de este artículo, porque por él estan obviados los inconvenientes.

El Gobierno conoce muy bien que deben evitarse los males que las segundas elecciones puedan causar.

Dijo que si en las primeras no habia mayoría absoluta, no habria sino segundas; y adoptó el método de relativas para no cansar al pueblo con elecciones, porque podría suceder que no hubiese Diputados en el Congreso. El Gobierno dice en su artículo (*lee*). Por consiguiente, si en la primera elección no hubiese mayoría absoluta, en ese caso la mayoría relativa es la que sirve. Habiendo tres individuos ya hay elección, porque si entran tres individuos de los que tengan mayor número, ya tenemos á quien escoger. La comisión ha modificado el artículo del Gobierno, y en lugar de tres pone uno. Aumentándose el número entonces puede adoptarse la mayoría relativa. En fin no es prejuzgar la cuestión; la comisión ha dicho que retira el artículo, y yo únicamente he hablado porque en teoría envuelve esos dos puntos la cuestión.

Es necesario economizar las elecciones, porque si no, señores, pueden producir un mal; pues ponen en movimiento al país. Males, repito, pueden causarse; y en cambio de esto producen al mismo tiempo un gran bien, porque de ellas se forman los cuerpos colegisladores. Para ello convendrá que supuesto que los que entran en segundas elecciones tienen el sello de las primeras de haber obtenido la voluntad de los electores, puede adoptarse el aumentarse el número de las personas que deben entrar en las segundas elecciones. Sin embargo, el Senado y la comisión determinarán lo que juzguen mas conveniente, debiendo si tener en cuenta que, como he dicho, las elecciones deben economizarse, porque si no, siempre el país padece algo.

Después de una ligera aclaración del Sr. Isla Fernandez, se suspendió esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE anunció por tercera vez para cuando concluya esta discusión la del proyecto sobre libertad de imprenta, y levantó la sesión á las cinco y media, señalando para mañana el siguiente

Orden del día para la sesión del jueves 7 de Mayo de 1840.

Continuación de la discusión por artículos del proyecto de ley electoral.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesión del día 6 de Mayo.

Se abrió á la una y diez minutos, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

A petición del Sr. Temprado declaró el Congreso que habia visto con satisfacción la festividad que el ayuntamiento de esta capital dispuso en honor de las víctimas del 2 de Mayo, y recibido con agrado las llaves de las urnas y documentos que el mismo ayuntamiento remitía.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Adana.

"Pido al Congreso se sirva excitar el celo del Gobierno de S. M. para que creando una comisión de personas inteligentes que examine con detención las oficinas de esta corte, asuntos en que se ocupan y número de empleados que las sirven, proponga la supresión de los destinos que crea puede hacerse sin perjuicio del servicio público, cuyo informe acompañado á los presupuestos del año 41 ponga á la comisión que entiende en este asunto, y al Congreso en su caso, en estado de deliberar con acierto sobre la materia."

El Sr. ADANA ponderó en su apoyo la necesidad de esta medida, y la de que se hiciesen mejoras que diesen un resultado positivo. Añadió que el árbol de la administración necesitaba una poda ancha y profunda, y que se cortasen las ramas viejas que no podían dar fruto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno de ninguna manera puede admitir el objeto de esa proposición; reconoce la necesidad que hay de reformas en algunos puntos de la administración; hace mucho tiempo que está persuadido de esta necesidad, se ha ocupado y ocupa en satisfacerla; pero no creo que necesite ahora de esas excitaciones. El Congreso y el otro cuerpo colegislador tienen derecho para exigir del Gobierno que signifique las operaciones de la administración; pero no creo que pueden exigir racionalmente que se valga de este ni del otro medio: esa es atribución propia del Gobierno. El ministerio, repito, reconoce la necesidad de significar sus operaciones, mas esto no es tan fácil como al señor Adana le parece: un sistema que rige en España desde muchos años no se corrige tan fácilmente, ó al menos no se le sustituye por otro mas perfecto.

El Ministro que tiene el honor de hablar al Congreso está mas persuadido que nadie de la posibilidad de hacer algunas reformas; pero estas necesitan oportunidad, porque podría ser muy bien que al verificarlas se destruyera lo existente y no se edificara nada. Una administración ya sentada, y que ha recibido mejoras notables desde 10 ó 12 años á esta parte, no merece ahora que se la califique de ruinoso hasta tal punto que deba desaparecer. El Gobierno, de acuerdo con la comisión, ha indicado ya las partes en que puede haber esa reforma; mas desde luego puedo anunciar al Congreso que aun cuando hoy mismo se presentase un sistema completo de administración, y que todo estuviese preparado para que sustituyese al actual la economía, no podría obtenerse en el momento, seria para lo sucesivo; porque las operaciones pendientes según el sistema actual no podrían detenerse ni cruzarse con las del nuevo, seria pues necesario concluir las de aquel para empezar las de este, y esto exigiria por de pronto si no mayores gastos al menos los mismos.

Tambien puedo asegurar que el número de empleados que hay, lejos de ser excesivo, aun no alcanza; yo he sido jefe de seccion de contabilidad, y sé que los trabajos de esa oficina se han complicado de tal modo que trabajando de noche y de día, apenas pueden concluir sus operaciones. Cuando estamos mas desahogados, desde luego las operaciones que ahora exigen un número de empleados excesivo, relativamente á los que se necesitarían en otras circunstancias, requerirán un número menor, y se irá corrigiendo todo cuanto haya que corregir.

Por de pronto el Gobierno no puede admitir de ninguna manera esa especie de excitación que se le hace, porque está resuelto á disminuir, en todo cuanto sea posible, los gastos de la administración; y aun pudiera añadir que tiene adelantados trabajos sobre ese punto mucho mas avanzados que los que S. S. y la comisión que se formase pudieran presentar, porque tendrían que empezar á trabajar de nuevo.

El Sr. ADANA: Yo no pido que se hagan reformas de repente, por lo mismo he tratado de que se nombre una comisión.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La intención del señor Adana desde luego he manifestado que la creía efecto del celo que anima á los Sres. Diputados; pero al mismo tiempo me hará S. S. la justicia de creer que en el puesto que me hallo colocado, resuelto como he manifestado á proponer á S. M. todas las mejoras que juzgo pueden hacerse, no debo admitir esa excitación que ofende al Gobierno mismo; la recibo como un efecto de celo, pero el Gobierno debe mantener su lugar.

Preguntado el Congreso no se tomó en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión que ayer quedó pendiente sobre autorización al Gobierno para cobrar las contribuciones.

El Sr. SURRA: Señores, manifesté ayer que la autorización que la comisión propone se dé al Gobierno para cobrar las contribuciones, no podía tener otro carácter que el de hacerle salir de este estado de ilegalidad en que se encuentra; pero autorizado ya el Gobierno, las economías que esperamos quedarían frustradas, y no se entraría en el exámen de las reformas que son indispensables.

Desgraciadamente van pasados cuatro años, y nunca se han discutido los presupuestos; siempre nos hemos ocupado de autorizaciones, y nunca de las reformas que exige la conveniencia pública: nos hallamos en un desnivel extraordinario, desnivel que aunque se quiere atribuir á los gastos ocasionados por la guerra, no depende de esto solo: data de una época mas antigua, trae su origen de hace un siglo ó siglo y medio. De nada sirven los medios paliativos, nuestra situación es mas crítica.

Simpatizo con el estado de agonía del Gobierno con sus apuros, y le daré gustoso mi voto siempre que vea en la autorización todas las garantías que han menester los Diputados. ¿Pero quién no se admira que al cabo de seis años que van ya trascurridos desde nuestra regeneración política, nos encontremos hoy sin que se hayan seguido á ella las reformas en nuestro estado financiero? Pues qué, en el discurso de la Corona ¿no dijo el Gobierno que la nación posee recursos inmensos? Esta misma palabra robustecida en la discusión que hubo con motivo de la contestación á aquel discurso, ¿no seria transmitida á toda la monarquía, y aun á las naciones á quienes somos deudores de sumas tambien inmensas? Esas mismas naciones ¿no tendrán derecho á dudar de nuestra buena fe, cuando ven que en vez de caminar por el sendero de

las economías y de las reformas se nos viene pidiendo esa autorización?

Solo bajo dos puntos de vista podría pedirla el Gobierno: primero, el de salir de la ilegal situación en que se encuentra; pero para salir de este estado de ilegalidad, mas bien debía haber pedido un bill de indemnidad, que no la autorización.

Mis amigos políticos y yo queremos hacer al Ministerio el honor que se merece al dar este paso; pero al mismo tiempo necesitamos que esa autorización vaya acompañada de garantías, garantías á que no podemos renunciar.

Para que esta autorización sea completa y surta sus efectos, como la que se refiere á otra época, es necesario que se hallen los dos tiempos en igualdad de circunstancias; ¿y es nuestra situación ahora igual á la de entonces? Muy distantes estamos de eso; no digo de aquella época, sino ni aun de Octubre último: Octubre último es la fecha del convenio de Vergara, del cual ha resultado; primero, ocasionarnos un aumento de gastos, y segundo darnos un aumento en ingresos: de gastos porque el Congreso no olvidará que se garantizó la conservación de ciertos y determinados empleos no consignados en el presupuesto, y de ingresos porque se contaba con los donativos de las provincias exentas que tampoco podían estar incluidos en aquel: y sin conocimiento previo de la importancia de estas cantidades, ¿se quiere que demos la autorización? ¿Se podrá prescindir de la unidad constitucional? ¿No se pondrá freno al contrabando que inunda la monarquía por esa puerta que hemos dejado abierta?

Si el objeto de la autorización es dar tiempo á la comisión de Presupuestos para que pueda examinar todos los datos, receloso estoy de que este buen deseo no se frustre porque ¿quién nos dice que concedida que sea no puede el Gobierno en uso de su prerrogativa disolver mañana las Cortes? No hay que pensar en paliativos; es menester atacar el mal de raíz; si existen estos medios, estos recursos inmensos que el Gobierno nos dice, entremos de una vez en la carrera de las economías.

El segundo punto de vista bajo el que puede considerarse esta autorización, es el de libertarse el Gobierno de los apuros que le rodean; pero si se le da y al mismo tiempo se le autoriza para la emisión de 200 millones segun el proyecto que presentó ayer, votamos el total de las obligaciones del año económico de 1841 y lo probaré. Los impuestos arrojan 350 millones; si se vota además con arreglo á la ley de 17 de Abril la suma necesaria para completar la que esta ley dió como efectiva, tendremos otros 400 millones, que con los 350 hacen 750 millones: si las Cortes votan esta autorización, resultará una suma de mil ciento y tanto millones; y esta cantidad ¿no representa el total de las obligaciones de los años 37 y 38?

En aquella época, á pesar de tener en movimiento la Milicia nacional, y de que las legiones extranjeras consumían inmensos recursos, el presupuesto no ascendió á mas que á 1570 millones; pero de estos hay que rebajar nuestra deuda que nunca se paga y que algun día nos cerrará la puerta: esta da la suma de 284 millones, y de consiguiente queda reducido el presupuesto á 1286 millones y pico. Véase cuán poca diferencia hay entre este resultado y el del que nos dará la suma que votaremos al Gobierno dándole la autorización.

El Sr. Ministro de Hacienda hizo una aclaración que yo acojo y no puedo menos de hacer á S. S. la justicia que se merece, declaró S. S. el deseo del Gobierno de salir de este estado de ilegalidad y el uso que haría de los créditos para cuya emisión pedía la autorización; yo me tranquilizaría si no fuera porque el mismo puesto que hoy ocupa S. S. puede ocuparle otro mañana, ¿y quién me ha dicho que el sucesor de S. S. ha de tener las mismas ideas? Eso me hace á mi ser precavido al dar esta autorización.

Concluiré con una observación: yo creo que nosotros estamos próximos ó una crisis espantosa porque el Gobierno ha ido cayendo de precipicio en precipicio; primero tuvo que hacer contratos y empréstitos onerosos, después no han sido suficientes estos medios y ha tenido que sujetarse á dar garantías; ¿y es posible que un Gobierno que se ve precisado á ofrecer estas garantías tenga ó pueda tener una existencia fuerte como requiere el estado de los negocios? Creo que los Sres. Diputados no perderán de vista esta observación al dar la autorización si juzgan indispensable entrar en la reforma de los abusos.

El Sr. PRESIDENTE: Voy á poner en conocimiento del Congreso una proposición que se ha presentado al mismo tiempo de tomar la palabra el Sr. Surrá.

Se leyó la proposición, que es como sigue:

"Pido al Congreso tome en consideración la siguiente adición al art. 2º del proyecto de ley de autorización al Gobierno para el cobro de contribuciones; sin embargo, los pagos que se vayan haciendo por sueldos devengados en dicho año de 1840 se entenderán sujetos á la rebaja que las Cortes hagan en la ley de presupuestos.—Quijana."

Pasó á la comisión.

El Sr. MON: Señores, la comisión se levanta no á contestar á los discursos pronunciados ayer y hoy en contra de su dictámen, sino á fijar la opinión del Congreso que puede haberse extraviado con la multitud de doctrinas en que han abundado, y á hacer ver que lo que se va á votar es una cosa muy sencilla y que de manera ninguna compromete al Congreso á aprobar gasto alguno que no sea puramente necesario. Las brillantes teorías del Sr. Surrá y demás señores que han usado de la palabra vendrán bien cuando tratemos de las leyes; pero ahora no hablamos de leyes, solamente tratamos de conceder al Gobierno una cosa puramente de fórmula, fórmula que se concede en todos los Gobiernos representativos de Europa. Al abrir las Cortes se encontró el Gobierno con que los presupuestos no estaban votados para el año 39, y de consiguiente la Constitución estaba si no infringida no aplicada en este ramo, y vino por esto á las Cortes el mismo día en que se constituyó el Congreso á pedir autorización para cobrar las contribuciones, no arbitrariamente sino segun las leyes establecidas. ¿Puede hacer otra cosa? No. ¿Debió hacerla? Tampoco. La comisión se reunió; entró en el exámen de la cuestión primeramente con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y después con el de Hacienda: el Gobierno pedía la autorización en un pensamiento muy limitado aunque por las palabras con que lo expresaba podía ser mas lato: pedía autorización para cobrar las contribuciones mientras se votaban los presupuestos: este era un pensamiento de buena fe; pero

la comisión manifestó al Gobierno que esa autorización así podía ser muy lata porque podrían las Cortes disolverse antes de discutirlos, y aplazarse así el tiempo que marca la Constitución para la votación de ellos: conveniéndose el Gobierno, y entonces se dijo que la autorización se entendería hasta fines del año 40.

Se buscaron antiguos precedentes, y entre otros se halló que en el año 38 se concedió á aquel Ministerio una autorización semejante: el Gobierno presentó los presupuestos en el tiempo que pudo, se entró en su exámen, se discutió el de Estado, se discutió el de Gracia y Justicia; la comisión entró en el exámen de los de Guerra, Gobernación y Hacienda, y el Gobierno, no para seguir en los abusos, sino por que se acercaba el plazo de cerrar la legislatura, se vió obligado á pedir que en la forma que el Congreso había adoptado para los presupuestos de Estado y Gracia y Justicia, se le permitiese cobrar las contribuciones: así se concedió esta autorización.

Pero se dice: no va á haber mejoras; mas el Sr. Surrá ¿no tiene en la mano el remedio á este mal? Si hay alguna mejora importante que S. S. crea oportuna, puede S. S. hacer una proposición, presentarla, y mañana mismo se puede examinar y discutir. Pero hay mas, señores: el Sr. Ministro de Hacienda al hacer á la comisión la relación de las necesidades en que se encontraba, manifestó que había varios pueblos en dos provincias de España que se oponían á pagar las contribuciones, puesto que por acontecimientos particulares que no califico se creían autorizados para ello; y la comisión en este conflicto, ¿podía negarse á dar al Gobierno esta autorización?

La autorización pedida por el Gobierno no se puede negar; si se niega es menester que todos nos vayamos á casa porque aun el gasto que se está haciendo aquí no está autorizado por la ley ni se puede mantener entonces el ejército: pero ni esta necesidad es tan apremiadora que no sea compatible con un exámen cuya celeridad pende de los presupuestos.

El Sr. Surrá ha dicho que el Gobierno agobiado por sus apuros venia pidiendo la autorización: no hay nada de eso: si esta autorización no mejora su posición sino en cuanto á la legalidad de sus operaciones. Dijo también S. S. que el Gobierno debía haber pedido un bill de indemnidad; pero, señores, el bill de indemnidad se aplica á los hechos pasados: podía el Gobierno quedar indemne de haber cobrado las contribuciones sin autorización, pero en cuanto á cobrarlas en adelante se quedaba como estaba. S. S. añadió que tenia necesidad para votar de garantías: el Gobierno ha dado la mejor garantía presentando el presupuesto.

Hablóse ayer sobre si las Cortes pasadas habían hecho multitud de economías que la disolución había cortado, y es conveniente que yo entre en el exámen de algunas de esas economías: yo, señores, en esta materia estoy dispuesto á hacer tanto como el primero; mas tiemblo por las economías que van á hacer las Cortes, porque veo en los Sres. Diputados demasiado celo que puede ser muy perjudicial. Voy á hacerme cargo de las rebajas que hicieron las Cortes pasadas.

Efectivamente, decía con verdad ayer el Sr. Madoz que se habían hecho economías el año pasado de 160 millones: en el ramo de guerra se hizo una de 147; yo no fui Diputado de aquellas Cortes, pero si lo hubiera sido indudablemente no la hubiera aprobado. Dividió la comisión el presupuesto en ordinario, extraordinario y adicional; dejemos lo ordinario: en lo extraordinario dice así (leyendo): "Habiendo terminado la guerra en las provincias Vascongadas y Navarra la comisión rebaja un 25 por 100 del total que el Gobierno aplicará á los artículos que tenga por conveniente." Es decir, que lo mismo que si se jugara á pares y nones se hizo una rebaja en el presupuesto de 147 millones: y nótese, señores, en dónde se hizo: en el de la guerra. Pues que ¿se han licenciado los soldados? ¿Se han disminuido los gastos? ¿No se han aumentado después del convenio de Vergara?

Lo que se va á votar pues es lo que hoy está haciendo el Gobierno; no le damos ningun recurso que no tenga, porque si no se le diésemos, tendría que tomárselo, pues ha que salvar el Estado.

Los Sres. Surrá y Mendizabal deshicieron brevemente algunas equivocaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno, con objeto de legalizar sus actos, ha pedido esta autorización que desde luego ha observado que ninguno de los Sres. Diputados pretende negarle; pero toda la dificultad está en la segunda parte, es decir, en cobrar las contribuciones segun los presupuestos de la ley de 1838, que es la única fórmula que el Gobierno podría admitir. Ya dije ayer que no en todas las formas que la comisión propone puede consentir el Gobierno. Hay mas: hay formas acordadas por la comisión con asentimiento del Gobierno que no pueden tener un resultado inmediato, que no pueden producir economías desde el momento en que se decretan; por consiguiente el Gobierno no ha podido menos de insistir en la autorización para cobrar las contribuciones con arreglo á la ley de 1838.

El Sr. Surrá ha clamado mucho por reformas. S. S. debería haber indicado cuáles eran, porque en materia de administración es necesario descender á este terreno. Es muy fácil clamar contra los abusos en las contribuciones; pero sumamente difícil, y á veces imposible, sustituir esas contribuciones con otras: es muy fácil clamar contra los abusos de la administración; pero es muy difícil demostrar cuáles son esos abusos: por fuera se notan ciertos defectos; pero si los mismos que los advierten tocan las necesidades en la administración, se desengañarán al momento de que no los hay, ó de que son ciertas formalidades indispensables para garantizar el manejo legítimo de los intereses públicos.

Podrá haber algunas veces exceso de precaución; pero estas formalidades que son para un exceso de precaución, tal vez para otros puede que no sean bastantes.

El Sr. Surrá ha dicho también que las reformas deben proceder de un Gobierno fuerte: yo estoy enteramente conforme con S. S.; pero este Gobierno fuerte ¿se encuentra solo en la voluntad de los Ministros? Los Ministros, sean cuales fueren, ¿compondrán un Gobierno fuerte sin mas que por que ellos esten convencidos de que es menester que exista?

Ha hablado S. S. del convenio de Vergara, y ha dicho que se han aumentado los gastos. ¡Ojalá que pudiéramos satisfacer estos gastos con la religiosidad que la conveniencia pública exige! Se dice también que se han aumentado los ingresos: señores, las provincias pacificadas no han dejado tam-

bien de hacer sacrificios por la causa de la libertad. Sabidos son los que han hecho Bilbao, Vitoria, Navarra, San Sebastian: en todas partes los pueblos leales de aquellas provincias han hecho tal vez proporcionalmente mas sacrificios que ninguna otra.

Ha hablado el Sr. Surrá contra el contrabando que se hace en las provincias Vascongadas: es difícil marcar una línea; pero provincias hay donde de mucho tiempo á esta parte se ha hecho un contrabando en escala mucho mayor.

La emisión de títulos que presenta en proyecto el Gobierno la ha calificado el Sr. Surrá de suplemento: el objeto de esta emisión está bien marcado; es para que sirva de garantía: hasta ahora no consta que título alguno de esa emisión haya salido á la plaza: el Gobierno ha estipulado largos plazos para realizar los valores, y solo en un caso remoto que procurará evitar á todo trance podrán salir al mercado.

También ha comparado el Sr. Surrá el presupuesto del año 35 al 37 con el actual: S. S. no ha reparado que en el presupuesto del 37 estan ya descargados los gastos de las legiones extranjeras y otras obligaciones comprendidas en el presupuesto presentado por el Ministro de aquella época. Pero téngase presente que los gastos hechos en 1836 han venido á pagarse en 38 y 39; porque los pagarés del empréstito de 200 millones y los billetes del tesoro emitidos en 36 y 37 han venido á refluir en 1838 y 39.

Esa es la deuda flotante que ha venido creándose sucesivamente, y natural es que aumentándose de año en año esa misma deuda por el déficit que hay entre los ingresos y gastos, tengamos que recurrir para extinguirla á esa contribución extraordinaria de guerra.

Concluyo, señores, manifestando que el Gobierno desea las reformas tan ardientemente como puede desearlas el Sr. Diputado Surrá, pero no puede entrar en ellas sino con un paso muy firme, con la seguridad de que darán resultados positivos é indudable.

Pero esas reformas no han de producir tampoco, aunque hoy mismo se decretaran, un resultado positivo, una economía fija, determinada; no puede ser. La producirían al cabo de algunos meses, y eso sería á todo lo que se podría aspirar.

Repito pues, señores, que el Gobierno anhela esas reformas con toda la franqueza que se pueden desear.

Se leyó la siguiente enmienda al art. 1º propuesta por el Sr. Aillon:

"Teniendo en consideración las rebajas acordadas por la comisión de Presupuestos en que ha convenido el Gobierno."

El Sr. MON: La comisión se ha enterado de esta adición, y no pueda de manera alguna admitirla: el Gobierno podrá decir por su parte si se opone.

El Sr. AILLON: En la enmienda que he presentado me refiero únicamente á aquellos gastos en que el Gobierno con venga se deben rebajar de los presupuestos.

Estoy lejos de poner embarazo alguno al Sr. Ministro de Hacienda, al contrario al verificarse la distribución le facilitará los medios de hacerla justa y equitativa, que dando á cada uno de los ministerios lo que le corresponda, no prive á todos los demás de lo que realmente debe dársele.

Si en el ministerio de Hacienda estuviese reunida la recaudación y distribución de todos los fondos públicos, no molestaria yo al Congreso; pero como no es así, se hace necesaria la adición que propongo, que ni el Sr. Ministro de Hacienda ni ninguno de los demás puede encontrar el menor óbice en admitir, pues solo se dirige á que la distribución se haga con arreglo á las verdaderas necesidades, abonándose á cada ministerio aquello á que tenga derecho.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo aprecio en su verdadero valor los deseos manifestados por el Sr. Aillon y por todos los Sres. Diputados que han tomado parte en esta discusión; pero debo decir al Congreso que no es admisible la enmienda que ha presentado S. S., porque es imposible de toda imposibilidad que sobre ciertos gastos haya rebaja alguna.

Al ejército, por ejemplo, ha dicho S. S. en otra ocasión que se le rebaje un 25 por 100, como proponía la comisión de las Cortes anteriores. Esto es imposible: al ejército hay que proveerle de todo cuanto necesita para sus operaciones. Si se necesitan para subsistencias 100 ó 200 millones, no hay mas remedio que darlos. Si se necesita para su armamento, para recomponer su vestuario, todo lo que haga falta hay que darlo sin rebaja alguna.

Hay mas, si se ha contado que eso subirá á 200 millones, y por las circunstancias en que nos hallamos no se han podido arreglar los precios á los tipos establecidos, no hay mas remedio que abonar la cantidad que exceda á lo que antes se había determinado.

En los sueldos tampoco se puede hacer esta rebaja, pues en el día está el ejército en general á media paga, y me parece que esto es mas que suficiente. Aquí no cabe proporción alguna: es preciso dar todo lo que se necesita. Afortunadamente el sufrimiento y patriotismo que ha probado nuestro ejército en esta guerra como en todas las que hemos tenido, nos ha sacado de conflictos que acaso en otro país hubieran arruinado el Estado.

Estas consideraciones, señores, me ponen en el caso de no admitir la enmienda del Sr. Aillon.

El Sr. MON: La comisión dijo que no admitía esta enmienda: yo espero que su autor se convenza de que es inadmisibles por los términos, inadmisibles por el objeto á que se dirige.

Dice que se haga la distribución con las rebajas que la comisión de Presupuestos tenga adoptadas. Yo no tengo noticia alguna de lo que intenta hacer la comisión de Presupuestos, y no sabiendo nosotros si puede ser bueno ó malo, no encuentro cómo podamos votar lo que de todo punto ignoramos.

Supongamos por un momento que la comisión tiene adoptado que cese el embajador de Londres que goza 5600 reales; desde ahora dejaria de pagárselo, y lo que gastase en mantenerse allá hasta que se diese la ley de presupuestos en que se hiciese pública esta determinación, tendría que abonarlo de su bolsillo.

Supongamos que acordara la comisión ó tuviese acordado que el ministerio de la Gobernación se suprimiese; todos los que gozan sueldos por ese ramo quedarían sin cobrarlos, servirían sus destinos hasta que esa supresión se verificase por la ley, y habrían de retirarse á sus casas cesantes y sin cobrar parte del tiempo en que habían prestado servicios al Estado.

La comision pues se opone á esta enmienda porque es un absurdo, una cosa absolutamente imposible.

El Sr. AILLON: Retiro mi enmienda.

Se leyó el art. 1.º del proyecto, que dice:

"Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aqui las contribuciones, con exclusion de las que hayan sido extinguidas por las Cortes, é invertir su producto en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 27 de Julio de 1858."

El Sr. MENDIZABAL (en contra): La comision ha supuesto creer que los que hemos tomado la palabra en contra de la autorizacion haciamos oposicion al Gobierno para que quedase el ejército sin los medios que necesita para subsistir, y no pudiese ocurrir á las necesidades urgentes del Estado. Yo voy á manifestar que soy mas liberal que el Gobierno, y mas liberal que la comision.

Dice el artículo (le leyó): ¿qué quiere decir invertir los productos de las contribuciones? Me parece á mí que seria expresion mas propia: "Se autoriza al Gobierno para satisfacer los gastos del Estado con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1858."

Por el artículo que se discute no se le autoriza mas que para distribuir las contribuciones del año de 1840, que apenas llegarán á 400 millones; y no puede hacer uso de 500 ó 550 millones mas que podrá recaudar por las rentas del Estado y otras contribuciones.

La enmienda que he presentado se dirige á que el Gobierno pueda contar con mas recursos, con mas medios para subvenir á sus necesidades; y hé aqui por lo que he dicho que soy mas liberal que la comision, y por lo que espero tambien que se tome en consideracion lo que he propuesto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Si no he comprendido mal, la impugnacion que acaba de hacer el Sr. Mendizabal al art. 1.º del proyecto está reducida á una cuestion de términos: á la impropiedad que supone que hay en él, porque se dice *invertir* los productos de las contribuciones con arreglo á la ley del año 1858.

Prende S. S. que estaria mejor dicho: "satisfacer las cargas del Estado con arreglo á la ley &c." En efecto, á primera vista parece que hay una especie de restriccion en los términos en que está redactado el artículo; pero en realidad no la hay porque lo que dice es que se cobrarán las contribuciones, y que sus productos se invertirán, no precisamente en el momento mismo y en la forma ordinaria que se ha determinado, sino en aquella que el Gobierno juzgue oportuna.

Es igual la palabra *invertir* que la de *satisfacer*, y por lo mismo no creo que haya motivo para alterar este artículo: siempre creo que el Gobierno queda facultado para adoptar en la inversion de los fondos procedentes de contribuciones aquellas formas que crea convenientes.

El Sr. PEÑA AGUAYO: En realidad no comprendo el objeto que ha movido al Sr. Mendizabal á oponerse al artículo: no comprende las razones que S. S. pueda tener. Esta es una cuestion puramente gramatical si está mejor la palabra *satisfacer*, que la de *invertir*. Yo creo que esta última es mas propia.

Dice que recaude las contribuciones ordinarias; ¿para qué las ha de recaudar? para invertirlas. ¿En qué? en satisfacer los gastos del Estado; y ¿qué gastos son estos? los de la ley de 1858, que es la última vigente. Por consiguiente no creo que pueda darse una version mas clara, explícita y terminante, y que sea necesario alterarla de modo alguno.

El Sr. MENDIZABAL: Solo el amor propio de los señores de la comision puede sostener que esta cuestion es gramatical. Yo no he dicho que la palabra sea propia ó impropia; lo que he dicho es, que redactado el artículo como está no queda el Gobierno autorizado para invertir los productos de las rentas del Estado, ni para hacer uso de los medios que pueda proporcionarle la caduca ley de 17 de Abril de 1858.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Me he levantado para reclarar la palabra caduca. Esa ley no tiene limitacion de tiempo: si el Gobierno ha presentado un proyecto de ley para hacer uso de ella, ha sido por la diferente forma con que pensaba hacerlo. El Gobierno, repito, no entiendo ni puede entender que esa ley haya caducado: está vigente mientras no sea derogada.

El Sr. MENDIZABAL: No es este el momento de sostener haya caducado esa ley; pero la prueba mayor que puede haber es que se haya venido aqui pidiendo otra autorizacion.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Al fin el Sr. Mendizabal se ha explicado un poco mejor.

S. S. ha querido indicar que por esta autorizacion el Gobierno no tenia facultad mas que para cobrar las contribuciones ordinarias. En efecto, en el artículo no se establece mas que esto; pero como esta ley no es derogatoria, no revoca la de 17 de Abril, que queda en su vigor, como estan todas las leyes en España mientras por los Cuerpos colegisladores y la Corona no se hacen otras que las deroguen.

No se ha expresado en el artículo lo que S. S. propone, porque se ha considerado superfluo é innecesario.

El Sr. AILLON, usando de la palabra en contra, manifestó que creia muy conveniente se expresase en el artículo lo que habia propuesto el Sr. Mendizabal.

Entre los grandes males, dijo, que resultan de la viciosa distribucion que se hace de los fondos públicos, es uno de los mayores el sistema que se sigue en el pago de las libranzas de las letras que se dan por el tesoro.

Sucede que se libran á las tesorerías dependientes del ministerio de Hacienda cantidades muy superiores á los productos que en las mismas provincias se recaudan. ¿Y cuál es el resultado? Que van á manos de una persona que es árbitra de preferir la libranza A ó la libranza B, y el que las toma no sabe cuándo podrá hacerlas efectivas, y por consiguiente el valor que tiene el papel que se le da. Se ve precisado á hacer un sacrificio de un 20 ó 50 por 100; y esto que parece que perjudica solo á los contratistas, viene á refluir contra el tesoro público, porque hace que las condiciones sean mas onerosas en toda clase de contratos, y no creo que me exceda mucho en decir que pasa de 100 millones lo que se grava al erario.

Dije el otro dia que en las islas Filipinas y en las Antillas tambien recibian libranzas muy superiores á los rendimientos de aquellas provincias, y que sin embargo todo el mundo ansiaba que se le diesen libranzas para allí, porque no tenian que sufrir el descuento que en las otras partes á causa

de que se pagan segun la fecha de su presentacion, signiendole en ellas una rigurosa antigüedad.

Yo sé que se han dado varias Reales órdenes para evitar los males que de esto se siguen; pero desearia que el Sr. Ministro de Hacienda tomase una disposicion que produjese resultados positivos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Reconozco la mejor buena fe en la impugnacion que ha hecho el Sr. preopinante. S. S. ha manifestado que no está de acuerdo con que se ponga embarazo al Gobierno en este artículo: yo no le encuentro. Lo único que creo que pudiera aumentarse es la palabra *rentas* y contribuciones en lugar de decir solo contribuciones; porque hay ciertos derechos que constituyen rentas del Estado y que no se presentan con todo el carácter de contribuciones.

Otro punto ha tocado S. S. que no puedo dejar de contestar, y es acerca de las libranzas tanto de la Península como de Ultramar. Efectivamente, señores, es un mal que el Gobierno tenga que librar sobre fondos inciertos; pero este mal no se ha podido evitar. Presente está la persona que desempeña el ministerio de Hacienda cuando se estableció este sistema de librar sobre los fondos. (El Sr. Mendizabal pide la palabra para rectificar un hecho.)

Hasta entonces solo se habia librado sobre fondos seguros, porque no habia una necesidad de disponer de otros. Pero cuando las necesidades de la guerra aumentaron los gastos, cuando los ingresos ordinarios no alcanzaban, necesario fue apelar á los ingresos futuros, y no se pudo hacer de otro modo que por medio de libranzas.

El mal lo llevaba consigo la disposicion, y este sistema ha seguido adelante porque no ha habido otro medio de ocurrir á las necesidades precisas del Estado.

El orden de antigüedad que dice S. S. se sigue en las provincias de Ultramar no es posible que lo adoptemos en la Península, porque hay ciertas libranzas que siempre son preferibles á las demas.

El Sr. OLANO: Sensible es que tenga que tomar la palabra para hablar de las provincias Vascongadas cuando se tiene la prevencion de que somos solamente Diputados de ellas y no del resto de la nacion.

Sin embargo si siempre se han de repetir unos mismos ataques...

El Sr. PRESIDENTE: Se está tratando del proyecto de ley para autorizar al Gobierno para cobrar las contribuciones, que no tiene nada que ver con lo que V. S. está diciendo.

El Sr. OLANO: Entraré en la cuestion; pero si es permitido salirse de ella á todos los demas para hablar de las provincias Vascongadas, debe serme permitido tambien alguna vez un rodeo para contestar.

He estado oyendo todos los dias fuertes ataques, y he procurado guardar silencio. Al tratar de la ley de ayuntamientos se ha dicho que se hacia leyes para toda la nacion, y que era escandaloso que no rigiesen en aquel pais. El Sr. Cabeza de Vaca nos llama rebeldes: el Sr. Inigo... (Los Sres. Inigo y Cabeza de Vaca piden la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: ¿Ve V. S. lo que sucede por salirse de la cuestion?

El Sr. OLANO: Pues bien, entrando en la autorizacion digo que el Sr. Surrá ha manifestado que se oponia á ella, porque las provincias Vascongadas no contribuyen como todas las demas, porque habia en ellas una brecha abierta por donde entra el contrabando. Como se ha dicho que por aquellas provincias se mete contrabando, voy á expresar las causas por que puede suceder esto....

El Sr. PRESIDENTE: Perdona V. S., esta no es la cuestion.

El Sr. OLANO: Puesto que no puedo hablar sobre este asunto, obedezco al Sr. Presidente.

El Sr. CABEZA DE VACA renunció la palabra, porque su objeto no habia sido otro que el de contestar al Sr. OLANO, y el Sr. Presidente no se lo permitió, pues tenia que salirse de la cuestion para hacerlo.

El Sr. INIGO, despues de manifestar que estaba en un todo conforme con el artículo en cuestion, dijo que jamás habia sido su ánimo ofender en lo mas mínimo á las provincias Vascongadas, pues lo que habia sostenido siempre era solamente que todas las provincias de España debian contribuir en la prestacion de los grandes sacrificios que exige el estado de la nacion.

El Sr. OLANO dijo que las provincias Vascongadas estan resueltas como siempre á prestar todos los recursos que necesita la nacion para ocurrir á sus necesidades.

Puesto á votacion el art. 1.º fue aprobado.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Quijana que pedia se añadiese al art. 2.º:

Sin embargo los pagos que se hicieren por los sueldos devengados el año de 1840, se entenderán sujetos á la rebaja que las Cortes acordaren en la ley de presupuestos que se examine.

El Sr. Peña Aguayo manifestó que no la admitia la comision; y el Sr. Quijana la retiró despues de haber manifestado brevemente las razones que le movieron á presentarla.

Fue aprobado sin discusion el art. 2.º, que dice:

La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior concluirá en fin de Diciembre de 1840, si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos cuyo proyecto está presentado á las Cortes.

El Sr. Secretario LOPEZ VAZQUEZ dió cuenta de algunos expedientes que no comprendimos por la voz precipitada de S. S. y manera particular con que los leyó.

El Sr. ROCA DE TOGORES presentó las enmiendas al proyecto de ley de ayuntamientos redactadas por la comision, y se acordó imprimirlas en el Diario de las sesiones.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la discusion de los asuntos pendientes, y levantó la sesion. Eran las cinco y media.

## MADRID 6 DE MAYO.

Continúa discutiendose en el Senado el proyecto de ley electoral y los dictámenes que han recaido sobre las enmiendas propuestas á varios artículos, habiendo quedado pendiente la discusion para mañana del art. 59 del proyecto.

En el Congreso se leyó una proposicion del Sr. Adana, excitando el celo del Gobierno para la supresion de empleados, que despues de haber sido apoyada por su autor no fue tomada en consideracion. Procedióse al orden del dia sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para cobrar las contribuciones, y despues de varios debates é incidentes han sido aprobados sus dos artículos, debiéndose votar mañana en su totalidad.

### Direccion general del Tesoro público.

Para atender á parte de las urgencias mas perentorias del servicio militar por lo respectivo al presente mes de Mayo, son precisos 14 millones de rs., segun comunicacion hecha á esta direccion en Real orden de 5 del corriente. En su virtud los capitalistas que deseen hacer proposiciones para anticipar al tesoro las sumas que tengan por conveniente á fin de cubrir aquella cantidad, podrán servirse remitirlas por escrito á esta misma dependencia hasta el dia 20 del actual; en el concepto de que para el reintegro serán aplicados los productos de rentas y contribuciones ordinarias, la parte disponible de la extraordinaria de guerra y giros sobre las cajas de Ultramar en el orden que corresponda á los ejecutados hasta el dia.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 29 y 28 con cupones al contado: 29  $\frac{7}{8}$ ,  $\frac{3}{4}$ , nueve dieziseisavos, siete dieziseisavos, veinticinco treintaidosavos,  $\frac{1}{2}$ , trece dieziseisavos, once dieziseisavos, 29, 29  $\frac{7}{8}$ , 29 dieziseisavo, tres dieziseisavos, cinco dieziseisavos, 28 quince dieziseisavos,  $\frac{3}{4}$  y 29  $\frac{1}{2}$  á v. f. vol. y firme: 50, 29 quince dieziseisavos,  $\frac{3}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$  y 29  $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{3}{8}$ , siete dieziseisavos,  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{4}$  por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interés, 00.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 30 $\frac{3}{4}$ .	Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 16-7 din.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
	Málaga, $\frac{1}{2}$ din. id.
	Santander $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, $\frac{3}{4}$ papel d.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.	Valencia, par.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ papel id.	Zaragoza, id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta heroica villa, se ha señalado el domingo 10 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la de este territorio, para continuacion de la junta general de acreedores á los bienes que en el reino de Aragon usufructúa la Excm. Señora duquesa viuda de Híjar. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, á fin de que comparezcan á dicho acto; apercibidos de no verificarlo á estar y pasar por la resolucion de los concurrentes.

## SUBASTAS.

LA direccion general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribania principal del ramo; y para su primero y segundo remate estan señalados los dias 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la comedia de magia, en cuatro actos, titulada

### LA ESTRELLA DE ORO,

en la cual desempeñará el actor D. Antonio de Guzman el papel que estrenó.

Esta composicion, escrita con el único objeto de presentar al público en un espectáculo del indicado género algunas combinaciones artísticas, diferentes de las que se le ofrecen de ordinario en el servicio de los demas dramas de otras clases, se ha arreglado en todo lo posible á los deseos del profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini, á cuya invencion corresponden todos los recursos materiales del escenario.

La empresa, al volver á poner en escena el referido drama, ha procurado hacerlo con la misma brillantez que se hizo cuando se presentó por primera vez, y desea, al hacerlo, complacer á un público que tanto la favorece.